

ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR LA LICENCIADA CLAUDIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL INE” EN LA ENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO “EL IEEBCS”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA REBECA BARRERA AMADOR Y LA LICENCIADA MALKA MEZA ARCE, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; EN LO SUBSECUENTE “LAS PARTES”; EN RELACION AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES CON EL FEDERAL, EN EL QUE LOS CIUDADANOS SUDCALIFORNIANOS PODRÁN ELEGIR GOBERNADOR, DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, AL TENOR DEL SIGUIENTE:

#### A N T E C E D E N T E S

- I. En la sesión del Consejo General de “EL INE”, celebrada el día 19 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG269/2014, se emitieron los Lineamientos para la celebración de convenios de apoyo y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con Jornada Electoral concurrente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- II. El día 20 de noviembre de 2014 se notificó formalmente el contenido del acuerdo referido en el párrafo precedente, a la Consejera Presidente del Consejo General de “EL IEEBCS”; con este acto, se iniciaron las pláticas de negociación del convenio, del anexo técnico y del anexo financiero.
- III. El 18 de diciembre de 2014, “LAS PARTES”, firmaron Convenio General de Coordinación, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales en el Estado de Baja California Sur.
- IV. Que en términos de la cláusula Quinta, del instrumento antes referido, se señala que se pactará en un Anexo Técnico, los aspectos relativos a la colaboración, en el que se establezcan los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones de “LAS PARTES”. Adicionalmente, los conceptos de

gasto y costos de cada uno de ellos serán especificados en un Anexo Financiero.

## DECLARACIONES

### I. DE “EL INE”.

- I.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo “**LEGIPE**”, “**EL INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- I.2. De conformidad con el artículo 30, de la “**LEGIPE**”, “**EL INE**” tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinando, igualmente, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- I.3. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que “**EL INE**” sea autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.



- I.4. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, de la Constitución Federal; “**EL INE**” tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- I.5. Asimismo, el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, Base III, Apartado A, prevé que “**EL INE**” será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.
- I.6. Por su parte, el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo segundo, del artículo 41 Constitucional antes citado, establece que corresponde a “**EL INE**” la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federales y locales.
- I.7. En su ámbito de aplicación, el artículo 4, de la “**LEGIPE**” establece que “**EL INE**” y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
- I.8. Conforme al artículo 42, párrafo 5, de la “**LEGIPE**”, se establece como atribución del Consejo General de “**EL INE**” la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente.
- I.9. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General de “**EL INE**” cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.

- I.10. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de “**EL INE**” consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la “**LEGIPE**”; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
- I.11. Adicionalmente, en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la “**LEGIPE**”, “**EL INE**” podrá promover la suscripción de convenios con los Organismos Públicos Locales Electorales en materia de educación cívica.
- I.12. Con el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de apoyo y colaboración a los que se hace mención en párrafos precedentes, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó, en fecha 19 de noviembre de 2014, los Lineamientos en los que se establecen las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el propio Instituto con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya Jornada Electoral se celebre en el año 2015.
- I.13. Con fundamento en las disposiciones del artículo 60 de la “**LEGIPE**”, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la “**LEGIPE**”, delegue en los Organismos Públicos Locales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a), del Apartado B, de la Base V, del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Federal, la “**LEGIPE**” y demás legislación aplicable.

- I.14. De acuerdo a las providencias contenidas en el artículo 119, párrafo 1, de la “**LEGIPE**”, la coordinación de actividades entre “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley.
- I.15. En similares términos, el artículo 62, párrafo 2, de la “**LEGIPE**”, establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos establecidos en esta Ley.
- I.16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, incisos a), b) y d) de la “**LEGIPE**”, el Presidente del Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, tiene dentro de sus atribuciones las de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales; para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General de “**EL INE**”.
- I.17. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la “**LEGIPE**”, el Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, tiene entre sus atribuciones la representación legal de “**EL INE**” y, por tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.
- I.18. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

## II. DE “**EL IEEBCS**”

- II.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur y 7 , párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es el organismo público local en materia electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones,

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es autoridad electoral y tiene la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado, de carácter permanente, profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, su competencia se establece en la Constitución, las leyes generales, la Ley Electoral del Estado, y demás leyes aplicables al caso concreto.

II.2. De acuerdo con los artículos 36 fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y, 8 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para el debido cumplimiento de las atribuciones, **“EL IEEBCS”** se regirá por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Transparencia y Objetividad. Asimismo vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

II.3. Según lo previsto por los artículos 36, fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 12 párrafos primero y segundo de la Ley Electoral del Estado, **“EL IEEBCS”** cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.

II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de **“EL IEEBCS”**, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 8, párrafo SEGUNDO, de la ley electoral local.

II.4. El día 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el decreto número 2178, mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que establece en su título segundo, las disposiciones que norman la organización y funcionamiento de **“EL IEEBCS”**.

II.5. El artículo 4 de la Ley Electoral establece que **“EL IEEBCS”** está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo



dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

**II.6.** El artículo 6 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, garantiza el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados; y ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales.

**II.7.** El artículo 7 de la Ley Electoral Estatal señala que sus fines y acciones son, entre otros, ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad; preparar, organizar y vigilar los procesos de referéndum y plebiscito; Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**II.8.** El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses, en periodo de proceso electoral se deberá reunir cada mes o cuando el Consejo lo estime necesario. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada.

**II.9.** El 30 de septiembre de 2014 en sesión extraordinaria, el Consejo General de “**EL INE**”, mediante acuerdo INE/CG165/2014, designó a las y los ciudadanos Manuel Bojórquez López, Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Hilda Cecilia Silva Bustamante, Carmen Silerio Rutiaga, Betsabe Dulcinea Apodaca Ruiz, María España Karen de Monserrath Rincón Avena, como Consejeras y Consejeros Electorales de “**EL IEEBCS**”, y designando como Consejera Presidente a la ciudadana **Rebeca Barrera Amador**. Asimismo en la sesión celebrada el 1 de octubre de 2014, ante el máximo órgano de dirección de “**EL IEEBCS**” rindió la protesta de ley.

**II.10.** En términos de lo establecido por los artículos 19 fracciones II y XVIII; 25 fracciones VII y XVII, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, corresponde al Consejero Presidente de “**EL IEEBCS**” suscribir conjuntamente

con el Secretario Ejecutivo los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral y educación cívica, con organismos autónomos a los que se atañe el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley.

**II.11.** En sesión Ordinaria del Consejo General de “**EL IEEBCS**”, celebrada el 26 de enero de 2015, mediante acuerdo CG-0007-ENERO-2015, se aprobó el nombramiento de la ciudadana Malka Meza Arce, como Secretaria Ejecutiva del Instituto.

**II.12.** Según lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I, VII y XVII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la Secretaria Ejecutiva tiene entre sus atribuciones la de representar legalmente a “**EL IEEBCS**”, así como firmar conjuntamente con la Consejera Presidente los Convenios de apoyo y colaboración que celebre “**EL IEEBCS**”.

**II.13.** En el artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y los ciudadanos tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.

**II.14.** El artículo 54 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que las elecciones ordinarias de Diputados, Gobernador del Estado y Ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

**II.15.** El Área Jurídica de “**EL IEEBCS**” tiene la atribución de formular, revisar y, en su caso validar los aspectos jurídicos de los proyectos de contratos, convenios y adendas en los que “**EL IEEBCS**” sea parte.

**II.16.** Que para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Constitución número 415, esquina con Guillermo Prieto de la colonia Centro, de la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, Código Postal 23000.

### **III. DE “LAS PARTES”**

**III.1.** Que la relación entre “**LAS PARTES**” se base en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la



coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere al Instituto atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales.

III.2. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, “LAS PARTES” convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** En virtud de que el 7 de junio de 2015 se celebrarán las elecciones federales para elegir Diputados del Congreso de la Unión, así como comicios locales en el Estado de Baja California Sur para renovar los cargos de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado de Baja California Sur “LAS PARTES” suscriben el presente Anexo Técnico para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

### APARTADOS

#### 1. EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

##### 1.1 SUPERVISORES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES

##### 1.1.1 DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES.

- a) “EL INE” entregará mediante oficio y a más tardar el 6 de enero de 2015 a “EL IEEBCS” el número de Supervisores Electorales que participarán en la primera etapa del proceso electoral 2014-2015, en el Estado de Baja

California Sur, así como la relación de aspirantes a contratar para dicho cargo y la lista de reserva.

- b) **“EL INE”** entregará mediante oficio y a más tardar el 17 de enero de 2015 a **“EL IEEBCS”** el número de Capacitadores-asistentes Electorales que participarán en la primera etapa del proceso electoral 2014-2015, en el Estado de Baja California Sur, así como la relación de aspirantes a contratar y la lista de reserva.
- c) **“EL INE”** entregará mediante oficio y a más tardar el 9 de abril de 2015 a **“EL IEEBCS”** el número de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que participarán en la segunda etapa del proceso electoral 2014-2015 en el Estado de Baja California Sur, así como la relación de aspirantes propuestos para dicho cargo, con base en la primera evaluación.
- d) **“EL IEEBCS”** entregará mediante oficio y a más tardar el 10 de enero de 2015 a **“EL INE”** los contenidos de los temas relativos al proceso electoral local que impartirá en los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, a fin de que **“EL INE”** los apruebe o en su caso realice las observaciones correspondientes, mismas que hará de conocimiento a **“EL IEEBCS”** a más tardar a los tres días siguientes de haberlos recibido.



## 2. ORGANIZACIÓN ELECTORAL

### 2.1. CASILLAS ELECTORALES

#### 2.1.1. Recorridos para ubicar domicilios propuestos para la ubicación de casillas

- a) **“LAS PARTES”** convienen que esta actividad se registrará por el Acuerdo INE/CG229/2014, de fecha 29 de octubre de 2014, por el que se establecen los criterios y plazos para la ubicación y funcionamiento de casillas. Para tal efecto, se considerará la clasificación de secciones electorales emitida de manera conjunta por las direcciones ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de **“EL INE”**.
- b) **“LAS PARTES”** convienen que se recabará una sola anuencia, misma que estará bajo la responsabilidad de las juntas distritales de **“EL INE”**.
- c) En el caso de las escuelas seleccionadas para la instalación de casillas,

“**LAS PARTES**” convienen la realización conjunta de gestiones con las autoridades correspondientes para la construcción de rampas para personas que lo necesiten. Lo mismo aplicará para el caso de edificios públicos.

- d) Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen realizar la gestión conjunta para el préstamo de mobiliario y todo aquello que asegure el debido funcionamiento de las casillas.
- e) “**LAS PARTES**” convienen que los gastos derivados de la realización de los recorridos para ubicar domicilios propuestos para la ubicación de casillas electorales, serán cubiertos por cada organismo, y que dichos recorridos se realizarán por sus propios medios.

#### **2.1.2. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales**

- a) “**EL INE**” informará a “**EL IEEBCS**” sobre los lugares donde se fijarán las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla, al día siguiente en que esto se informe en las sesiones de los consejos distritales de “**EL INE**”.



#### **2.1.3. Notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes de la sección electoral en que no se instalará casilla por tener menos de 100 electores, o por disposición del consejo distrital cuando teniendo más de 100 electores en lista nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número residiendo en la sección correspondiente**

- a) “**EL INE**” por conducto de Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo su sucesivo “**LA DERFE**”, se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos residentes de la sección electoral en que no se instalará casilla por tener menos de 100 electores, o que por disposición de los consejos distritales de “**EL INE**”, en los casos que aun cuando se tenga más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobora que no cuenta con dicho número de electores residiendo en la sección correspondiente.

#### **2.1.4. Integración de la documentación y materiales electorales**

- a) “**LAS PARTES**” convienen que en la integración de documentación y materiales electorales de las elecciones federal y locales, que se emplearán en las casillas únicas, participarán los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, por lo que “**EL INE**”

emitirá una propuesta en la que se detallará el lugar, plazos y condiciones, en un esquema programado y calendarizado, para la integración de los paquetes electorales, en su caso.

- b) **“LAS PARTES”** convienen que respecto de las boletas adicionales para que los representantes de las mesas directivas de casilla acreditados ante ellas puedan ejercer su derecho al voto, se estará conforme a lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General de **“EL INE”**, así como a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- c) **“LAS PARTES”** convienen el número de boletas electorales que dispondrán para cada elección federal, las casillas especiales será de 750 de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en el acuerdo INE/CG219/2014; en el caso de la elección local el número de boletas será conforme lo que establece la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, siempre y cuando no contravenga las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los acuerdos que en la materia dicte el Consejo General de **“EL INE”**.



#### **2.1.5. Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla**

- a) **“LAS PARTES”** manifiestan su acuerdo para que la entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se efectúe a través de un proceso coordinado entre ambos organismos. Para tal efecto, **“EL INE”** integrará una propuesta que someterá a consenso con **“EL IEEBCS”** y en la que se especificará la logística que permita atender de forma oportuna y eficiente esta actividad conforme a las disposiciones legales aplicables.
- b) **“LAS PARTES”** convienen que se podrá considerar que la entrega de la documentación electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla se realice a través de los Capacitadores Asistentes Electorales; y por lo que refiere a los materiales de la elección local, ésta pueda ser realizada por el personal auxiliar, que de ser el caso, contrate **“EL IEEBCS”**.

#### **2.1.6. Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas**

- a) **“LAS PARTES”** convienen que conforme al acuerdo INE/CG230/2014 y para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el adecuado cumplimiento de los plazos que establezcan las respectivas legislaciones, se podrá considerar la integración de un proyecto de mecanismos de recolección compartidos, para lo cual, **“EL INE”** por conducto de las juntas Local y distritales ejecutivas, elaborará los estudios previos de factibilidad para determinar las modalidades del o los mecanismos requeridos por cada distrito electoral federal y local; los trabajos que desarrollarán los Capacitadores Asistentes Electorales; las necesidades materiales; los puntos de partida y las rutas de traslado; orden de entrega de los paquetes federales y locales; entre otros pormenores.
- b) Aunado a lo anterior, **“EL IEEBCS”** podrá acordar los mecanismos para el traslado de los paquetes electorales de la elección local de sus consejos distritales a sus consejos municipales y, de manera excepcional, de los consejos municipales a los distritales, el costo derivado de la implementación de estos mecanismos específicos será cubierto por **“EL IEEBCS”**.
- c) Así mismo, los consejos distritales de **“EL INE”** aprobarán los mecanismos de recolección que se ajusten a las características particulares de cada casilla, en cuanto a su ubicación geográfica, tiempos de traslado, vías de comunicación, entre otras.
- d) **“LAS PARTES”** convienen que podrán aprobar por separado la implementación de mecanismos de recolección para los casos en que no sea factible el traslado de los paquetes electorales en una sola ruta, por las características geográficas propias de la entidad y la división distrital local en relación a la federal, el costo derivado de la implementación de estos mecanismos específicos será cubierto por la parte correspondiente.



#### **2.1.8. Oficinas municipales e instalaciones de los consejos municipales y distritales de “EL IEEBCS”**

- a) **“LAS PARTES”** convienen que se podrá considerar el uso de las oficinas municipales aprobadas por el Consejo General de **“EL INE”**, como centros de distribución de la documentación y materiales electorales de las elecciones locales a los presidentes de mesa directiva de casilla, previo a la jornada electoral, así como centro de recepción y traslado fijo de los paquetes electorales de las elecciones locales para su entrega a los consejos correspondientes.

- b) **“LAS PARTES”** convienen que se podrá considerar el uso de las instalaciones de los Consejos Distritales y Municipales aprobadas por el Consejo General de **“EL IEEBCS”**, como centros de distribución de la documentación y materiales electorales de la elección federal a los presidentes de mesa de casilla, previo a la jornada electoral, así como centro de recepción y traslado fijo de los paquetes electorales de las elecciones federales para su entrega a los consejos correspondientes.
- c) **“EL IEEBCS”** hará del conocimiento de **“EL INE”**, la relación de domicilios de sus consejos municipales y distritales, a fin de ponerlos a su disposición para el mejor cumplimiento de sus actividades en materia de capacitación y asistencia electoral.

#### **2.1.9. Acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos, tanto generales como ante mesas directivas de casilla**



El procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como del partido político con registro local y, en su caso, de candidatos independientes y candidaturas comunes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme al Acuerdo INE/CG155/2014 por el que se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes y candidaturas comunes, acrediten a sus representantes generales y ante mesas directivas de casilla para participar en la Jornada Electoral Federal y en las locales cuya fecha sea coincidente el 7 de junio de 2015, así como a las disposiciones establecidas en la **“LEGIPE”**, y el Acuerdo que, en su momento, adopte el Consejo General de **“EL INE”**

#### **2.1.10 Conformación de las Casillas extraordinarias**

- a) **“EL INE”** y **“EL IEEBCS”** convienen que la mesa directiva de casilla única dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federal y local concurrentes el día de la Jornada Electoral.

#### **2.1.11 Notificación Ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral**

- a) “EL INE” por conducto de “LA DERFE” se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional aprobados en 2014, que al corte de la credencialización para el Proceso Electoral Federal y Local no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar.
- b) En caso contrario “EL IEEBCS” se compromete con recursos económicos y humanos propios a efectuar su campaña de notificación ciudadana. Para tal efecto, “EL IEEBCS” enviará a “LA DERFE” a más tardar el 15 de abril de 2015, la relación de los domicilios de las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en la aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional aprobados en 2014, con el objeto de realizar la elaboración del diseño de las Cartas Notificación, mismas que serán remitidas a “EL IEEBCS” en medios magnéticos para su impresión y distribución.
- c) Por su parte “LA DERFE” se compromete a entregar a “EL IEEBCS” el procedimiento de Captura de Notificación Ciudadana en el que se deberá capturar el estatus que presente cada Cédula de Notificación trabajada en campo.
- d) La notificación deberá realizarse en el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.



### 3. EN MATERIA DE MATERIALES DIDÁCTICOS PARA LA CAPACITACIÓN

#### 3.1. “EL IEEBCS” deberá tomar en cuenta para la impresión de las adendas los criterios editoriales y de diseño gráfico que a continuación se mencionan:

- a) La tipografía a utilizar será CG Omega o cualquiera de sus homólogos: Palatino, Optima, Zapf Humanist u Optane.
- b) El tamaño de la letra en texto corrido a utilizar será 11.5/16 pts. Para la jerarquización de títulos, subtítulos y demás categorías se podrá ajustar en tamaño, modalidad e interlineado.
- c) El formato será tamaño carta (21.5x28 cm) con márgenes de 2.5 cm para cabeza, lomo, corte y pie, en una sola columna, foliados en las esquinas inferiores cargados al corte y cornisas en las esquinas superiores también cargadas al corte, ambos casos fuera de caja tipográfica.

- d) Los acabados serán en papel Bond blanco de 90 g para interiores y Couché mate de 210 g para forros.
- e) Todas las adendas se elaborarán en una tinta (negro), excepto la dirigida al Manual del Funcionario de Casilla la cual se realizará en 4 tintas.

#### **4. EN MATERIA DE SIMULACROS Y PRÁCTICAS DE LA JORNADA ELECTORAL**

“EL IEEBCS” llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, asimismo cubrirá los costos que ésta genere.

- a) “EL IEEBCS” entregará a “EL INE” la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, a más tardar el 20 de marzo de 2015, para su distribución a las juntas distritales.



#### **5. EN MATERIA DE OBSERVADORES ELECTORALES**

“LAS PARTES” convienen en intercambiar el material con los contenidos del curso de capacitación a observadores electorales a más tardar el 10 de enero de 2015.

#### **6. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL**

##### **6.1. Medios de comunicación**

- a) “EL INE” definirá los medios de comunicación que utilizarán cada uno de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales para realizar los reportes de información sobre la base de la información de la cobertura de telefonía celular y pública rural. El costo que se genere por dicho concepto será dividido en partes iguales entre “EL INE” y el “EL IEEBCS”.
- b) Los medios de comunicación serán definidos conforme al acuerdo del Consejo General INE/CG89/2014.

#### **7. SISTEMAS INFORMÁTICOS**

- a) El "INE" otorgará cuentas de acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral 2014-2015, a solicitud de "EL IEEBCS".
- b) Para lo anterior, la solicitud se hará a la Junta Local Ejecutiva para hacerla llegar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual a su vez lo requerirá a la Unidad Técnica de Servicios de Informática de "EL INE".
- c) "EL IEEBCS" deberá proporcionar la información necesaria para cada usuario y se sujetará a las directrices de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

## 8. PROGRAMAS EN MATERIA REGISTRAL

### 8.1 EN MATERIA DE LAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN

De conformidad con el Acuerdo INE/CG112/2014, emitido por el Consejo General de este Instituto, a través del cual se ajustaron los plazos establecidos en la "LEGIPE" para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral 2014-2015, y con motivo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir al Gobernador, los diputados integrantes del Congreso local y de los ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur, el 7 de junio de 2015 "EL INE" por conducto de "LA DERFE" proporcionará a "EL IEEBCS" los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte corresponde a dicha entidad federativa.

Para tal efecto, "LA DERFE" tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California Sur:

- a) Que realicen algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral al 15 de enero de 2015,
- b) Que hubiesen ingresado su solicitud de reposición de Credencial para Votar con fotografía por extravío o deterioro grave hasta el 31 enero de 2015,
- c) Que cumplan 18 años entre el 16 de enero al 7 de junio de 2015, y cuya solicitud de inscripción al Padrón se haya recibido hasta el 15 de enero de 2015.

Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, "LA DERFE" pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de

Credencial para Votar con Fotografía en los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores, hasta el 1 de marzo de 2015.

A la conclusión del periodo de credencialización, **“LA DERFE”** realizará las actividades referentes al retiro y lectura de los formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares, para que, en términos de lo previsto por la **“LEGIPE”**, proceda a su resguardo del 13 de marzo al 8 de junio de 2015.

A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado de Baja California Sur, así como a los integrantes debidamente acreditados por **“EL IEEBCS”**.

## **8.2 EN MATERIA DE GENERACIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS**

**“LA DERFE”** se compromete a proporcionar a **“EL IEEBCS”** a solicitud expresa, la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato Geomedia Viewer y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar 31 de enero de 2015.

**“EL IEEBCS”** enviará a **“LA DERFE”** el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: entidad, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio digital a más tardar durante el 17 de diciembre de 2014, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de **“LA DERFE”** a **“EL IEEBCS”**.

En caso de que **“EL IEEBCS”** no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico, conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior **“LA DERFE”** postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción del tiempo que se retrase la entrega de dicho recurso a cargo de **“EL IEEBCS”**.

Para el caso de que **“EL IEEBCS”** solicite a **“EL INE”** los productos cartográficos impresos, los costos de generación serán cubiertos por **“EL IEEBCS”** de conformidad con el Anexo Financiero que se genere para tal efecto.

## **8.3 EN MATERIA DE LA ENTREGA DE ESTADÍSTICOS**

“LA DERFE”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en el Estado, proporcionará a “EL IEEBCS” desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de Baja California Sur.

#### **8.4. EN MATERIA DE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR LOCAL**

“EL IEEBCS” proporcionará, en medio óptico, a “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en Estado de Baja California Sur, dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha del vencimiento del registro de candidatos, los listados que contengan los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre 's'), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) y/o CIC (Clave de Identificación de Credencial), clave de elector, folio y número de emisión de la Credencial para Votar.



“LA DERFE” entregará cinco días naturales después de la recepción de los listados a “EL IEEBCS” la información de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de Baja California Sur, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

#### **8.5. DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES**

##### **8.1 EXHIBICIÓN**

A través de la página de Internet de “EL INE”, “LA DERFE” dispondrá permanentemente la información de los ciudadanos a quienes se haya expedido y entregado su Credencial para Votar, considerando el corte de actualización hasta el 15 de enero del año de la elección, para que los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el padrón electoral y en la lista nominal de electores.

“EL IEEBCS” se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de atención ciudadana de la entidad para realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores.

##### **8.2 REVISIÓN**

A más tardar el 20 de febrero de 2015, “**EI INE**” entregará a “**EL IEEBCS**”, en el lugar que determine “**LA DERFE**” la Lista Nominal de Electores para Revisión en medio óptico que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenada alfabéticamente por distrito electoral local, al interior de esta por municipio y sección electoral, misma que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero de 2015, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha. Dicho listado no incluirá la fotografía del ciudadano.

En su caso, “**LA DERFE**” entregará a solicitud de “**EL IEEBCS**” un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para Revisión en medio óptico, que incluya mecanismos de control y seguridad para cada uno de los partidos políticos y en su caso a los representantes de los Candidatos Independientes acreditados ante “**EL IEEBCS**”, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las Lista Nominales, señalando hechos, casos concretos e individualizados.



“**EL IEEBCS**”, a más tardar el 16 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a “**LA DERFE**” las observaciones en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral que se hayan presentado ante dicho organismo por los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las Lista Nominales de Electores durante el periodo del 22 de febrero al 14 de marzo de 2015. Conteniendo los siguientes campos: entidad, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo (se refiere al número de identificación del grupo de registros que se identifican como presuntos duplicados) y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes. Para este efecto, “**LA DERFE**”, a través de la Junta Local Ejecutiva, le hará llegar el formato de registro de observaciones.

A más tardar el 21 de abril de 2015, “**LA DERFE**” entregará en medio impreso a “**EL IEEBCS**”, el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos y en su caso los representantes de los Candidatos Independientes a la Lista Nominal de Electores de la entidad, dicho informe únicamente considerará las observaciones que “**EL IEEBCS**” entregue a “**LA DERFE**”, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

## **9. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA**

A más tardar el 14 de mayo de 2015, “LA DERFE” entregará a “EL IEEBCS”, en el lugar que determine “LA DERFE” en presencia de Notario Público, un ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impreso en papel seguridad, en la que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Baja California Sur que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 1 de marzo de 2015, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha lista estará organizada por distrito electoral, municipio y sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales “EL IEEBCS” se obliga a tomar las acciones necesarias al respecto.

Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será integrada con un máximo de 750 electores por cuadernillo, los cuales serán elaborados de conformidad con el formato que apruebe “EL INE”.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podrían variar si el partido político acreditado ante “EL IEEBCS” llegaran a integrar alguna coalición o candidatura común, para lo cual dicho Organismo Público Local se compromete a informar a “LA DERFE”, a más tardar 50 días antes de la Jornada Electoral, el número de tantos que requerirá en forma definitiva, con cargo a los recursos de “EL IEEBCS”.

En caso del partido político local y, de presentarse Candidaturas Independientes, “EL IEEBCS” deberá solicitar a “EL INE” los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran, la cuál será impresa en papel seguridad, ello con cargo a los recursos de “EL IEEBCS”, y de conformidad con el Anexo Técnico y Financiero correspondiente.

#### **9.1 LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA PRODUCTO DE INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

“EL INE”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de “LA DERFE”, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de “LA LEGIPE”, asimismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección local del Estado de Baja California Sur, será entregada por parte de **“LA DERFE”** a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad a más tardar el 29 de mayo de 2015 para que a su vez sea entregada a **“EL IEEBCS”**.

El traslado de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán con cargo a los recursos económicos que proporcione **“EL IEEBCS”**, los cuales serán calculados una vez que se genere y sea trasladada dicha lista a la entidad.



## 10. EN MATERIA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

- a) **“EL INE”** entregará a **“EL IEEBCS”**, en caso de que lo solicite, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico al 31 de agosto de 2014 a nivel entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral con la finalidad de que **“EL IEEBCS”** esté en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
- b) En su caso **“LAS PARTES”** podrán convenir el apoyo de este último por conducto de **“LA DERFE”** y del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, para efectuar la verificación, en el Padrón Electoral, de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente; para este propósito, se adoptará el mecanismo específico de colaboración y de generarse gastos adicionales a los ya pactados en el Anexo Financiero, que es parte del presente Anexo Técnico, **“LAS PARTES”** firmarán las addendas resultantes.
- c) En todo caso, para el cumplimiento de las actividades de verificación en la Lista Nominal de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, **“EL IEEBCS”** deberá entregar a **“EL INE”** en medio magnético y en archivo TXT separados por el carácter

"I" (pipe), la relación de los registros de los ciudadanos que manifiestan su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente a más tardar el 23 de febrero de 2015, conteniendo al menos la siguiente información: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), Estado, distrito electoral local correspondiente, clave de elector, sección electoral, Numero de emisión de la Credencial para Votar con Fotografía y en su caso código CIC y OCR.

- d) Una vez registrados los candidatos independientes, "EL IEEBCS" notificará de inmediato a "EL INE" el nombre, tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo.
- e) "EL INE" coadyuvará con "EL IEEBCS" para brindar a los Candidatos Independientes asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a "EL INE" de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, conforme los calendarios previamente establecidos.
- f) "EL IEEBCS" será el conducto para tramitar ante "EL INE" la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a los candidatos independientes.

"LA DERFE" verificará en la base de datos del Padrón Electoral en el apartado correspondiente al Estado de Baja California Sur, vigente al momento de la consulta, los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para los elecciones locales de 2015, con base en los siguientes procedimientos:

#### **Procedimiento "A"**

- a) "LA DERFE", asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para las elecciones locales de 2015 contenidos en el archivo proporcionado por "EL IEEBCS".
- b) "LA DERFE" conformará una base de datos misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de los ciudadanos que manifiestan su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independiente para las elecciones locales de 2015 contenidas en el archivo proporcionado por "EL IEEBCS".

- c) “**LA DERFE**”, validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos elaborada, si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos del Padrón Electoral, vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por “**LA DERFE**”, en los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como “**ENCONTRADO**”, en los casos donde el registro localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como “**BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL**” y se especificará la causa. En los casos en que un registro no se encuentre por la Clave de Elector se deberá realizar una segunda búsqueda por nombre y sección electoral.
- d) “**LA DERFE**” identificará mediante la Clave de Elector de los registros que siendo catalogados como “**ENCONTRADOS**” que exista más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por “**LA DERFE**” y se clasificará como “**REPETIDO**”, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- e) “**LA DERFE**” elaborará una clasificación de los registros catalogados como “**NO ENCONTRADO**”.
- f) “**LA DERFE**” elaborará un listado con los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato Independiente para las Elecciones Locales del 2015, por el mismo cargo, especificando el nombre del candidato, a efecto de que “**EL IEEBCS**”, determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.
- g) “**LA DERFE**” formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- h) “**LA DERFE**” deberá de informar a “**EL IEEBCS**” el número de ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores, en el Estado de Baja California Sur, vigente al momento de la consulta.
- i) Una vez conformada la información de los datos encontrados de todos los firmantes que apoyen a los candidatos independientes de un mismo tipo de elección, “**LA DERFE**” realizará un cruce de información entre cada uno de ellos, considerando la información proporcionada por “**EL**

**IEEBCS**", con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen manifestado su apoyo a más de un candidato independiente. En esta relación se detallará, por cada registro, con cuál candidato independiente se encuentra.

### Procedimiento "B"

- a) De los resultados obtenidos en el Aparato "A" arriba descrito se identificarán los ciudadanos(as) en los Distritos Electorales Locales Uninominales, conforme a lo siguiente:
  - i. Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos encontrados en las diversas listas nominales por Distrito Electoral Uninominal que respaldaron a cada fórmula de aspirantes a candidatos independientes a través del procedimiento definido en el Apartado "A". Cabe mencionar que incluso se tomarán en cuenta aquellas secciones electorales en las que aparezca un solo ciudadano(a).
  - ii. Se determinará en cuantas secciones electorales se ubican los ciudadanos(as) que respaldan a cada fórmula de aspirantes a Candidatos Independientes.
  - iii. Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral para cada candidatura independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.
- b) **"LA DERFE"** proporcionará a **"EL IEEBCS"**, el resultado en medio óptico arrojado por el procedimiento consignado en los apartados "A" y "B" del presente instrumento jurídico, cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información que haya entregado para su verificación. Asimismo, se deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará **"LA DERFE"** a **"EL IEEBCS"**.
- c) De la misma forma, en la fecha señalada en el párrafo anterior, **"LA DERFE"** entregará a **"EL IEEBCS"**, un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda especificando: registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra Entidad Federativa y registros no encontrados.
- d) Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por **"LA DERFE"** con motivo del presente Anexo Técnico

contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, Entidad, distrito, sección electoral y, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

**SEGUNDA.** Los gastos que se generen por concepto de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, serán provistos por **"EL IEEBCS"** y detallados en el Anexo Financiero que para tales efectos se suscriba por **"LAS PARTES"**.

**TERCERA.** **"EL IEEBCS"** garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que **"EL INE"** le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

**CUARTA.** **"EL IEEBCS"**, con toda oportunidad notificará a **"EL INE"**, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de **"EL IEEBCS"** que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar una Adenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

**QUINTA.** De igual forma, **"EL INE"** comunicará a **"EL IEEBCS"**, de manera oportuna y a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

**SEXTA.** El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

**SÉPTIMA.** Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las

causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**OCTAVA.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**NOVENA.** Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente Anexo Técnico Número Uno en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para esto deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

**DÉCIMA.** **“LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

**DÉCIMA PRIMERA.** **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Este instrumento jurídico tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones ordinarias celebradas, o las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

**DÉCIMA TERCERA.** **“LAS PARTES”** convienen en establecer una coordinación puntual para el desarrollo, operación y cumplimiento del presente instrumento y para el intercambio de la información necesaria entre ellas.

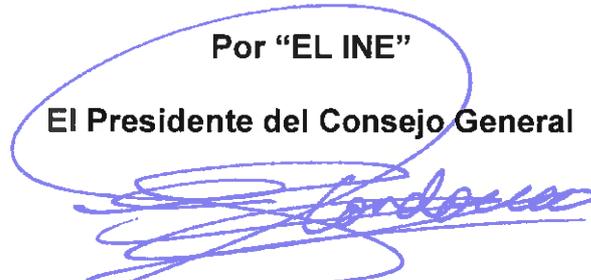
**DÉCIMA CUARTA.** **“LAS PARTES”** se obligan a difundir el presente Anexo Técnico entre las autoridades y funcionarios de sus estructuras, a fin de facilitar la operatividad de todas sus partes, para su fiel y estricto cumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA.** **“EL IEEBCS”** se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Boletín Oficial del estado de Baja California Sur, dentro de los diez días siguientes a la formalización del mismo.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 10 de marzo de 2015.

Por "EL INE"

El Presidente del Consejo General

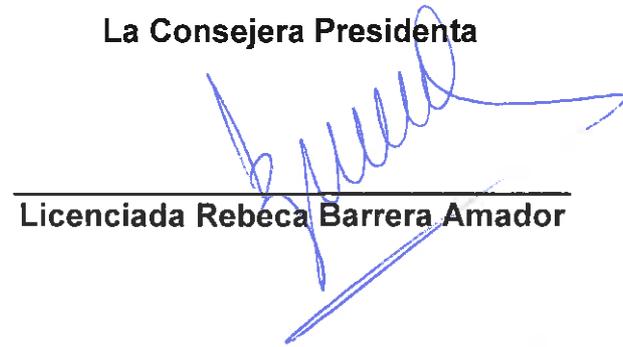


---

Doctor Lorenzo Córdova Vianello

Por "EL IEEBCS"

La Consejera Presidenta



---

Licenciada Rebeca Barrera Amador

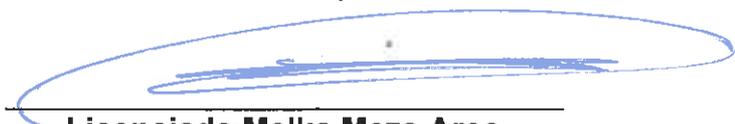
El Secretario Ejecutivo



---

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

La Secretaria Ejecutiva

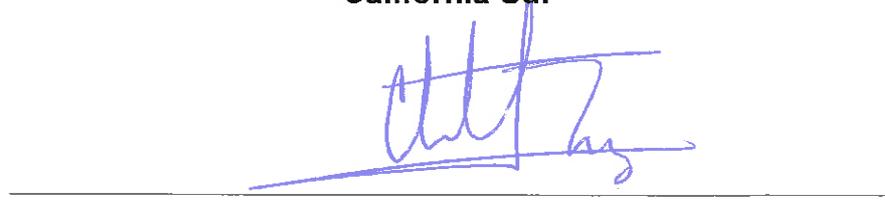


---

Licenciada Malka Meza Arce



La Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur



---

Licenciada Claudia Rodríguez Sánchez

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el diecisiete de marzo de dos mil quince, documento que consta de 28 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.